

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA.
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, el día veintiuno del mes de mayo del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento del Seybo sobre permuta de un solar.— G. O. No. 5026, del 22 de mayo de 1937.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 1306.

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común del Seybo en fecha 18 del mes de Enero del 1937, por cuyo medio se dispone la permuta de un solar propiedad del Señor Félix Mercedes por otro solar de la común;

VISTO el ordinal segundo del artículo veintidos de la Constitución,

R E S U E L V E :

Artículo Unico.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común del Seybo en fecha diez y ocho del mes de Enero del mil novecientos treintisiete, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DEL SEYBO, EN
USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY
DE ORGANIZACION COMUNAL.

CONSIDERANDO: que los trabajos que se están realizando a fin de urbanizar la población, requieren sea destruido

un bohío al borde de la Avenida "PRESIDENTE TRUJILLO", propiedad del señor FELIX MERCEDES.

CONSIDERANDO: que el señor FELIX MERCEDES, conviene en que se destruya su bohío siempre y cuando el Ayuntamiento se lo permute por un solar de los de la Común, situado en la Avenida "Asomante" y

CONSIDERANDO: que para efectuar dicha permuta es necesario solicitar la correspondiente autorización de la Honorable Cámara de Diputados.

RESUELVE:

Artículo 1º— Permutar, como por la presente permuta, un solar de la Común, situado en la Avenida "Asomante" en cruce con la calle B (Ensanche Norte) de esta ciudad, limitando por todos sus lados con terrenos de la común, con una superficie de 300 metros cuadrados, por una casa propiedad del señor Félix Mercedes, situada en la Avenida "Presidente Trujillo" (Ensanche Sur) de esta ciudad, con fines de ser destruída para embellecimiento de la referida Avenida.

Artículo 2º— La presente Resolución, tendrá efecto tan pronto como haya sido aprobada por la Honorable Cámara de Diputados de conformidad con el inciso segundo del Art. 22 de la Constitución del Estado; quedando el Síndico Municipal autorizado a poner en posesión al Señor Félix Mercedes, de la propiedad del referido solar conforme a los requisitos legales, quedando así mismo autorizado a destruir el bohío que más arriba se menciona para los fines indicados.

Dada en la Sala Capitular de Santa Cruz del Seybo, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos treinta y siete.—(Fdos.) Teófilo Ferrer, Presidente del Ayuntamiento.—Antonio M. Beras, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Mayo del mil novecientos treintisiete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:

A. Font Bernard.

T. E. Cordero.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, el día veintiuno del mes de mayo del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO

Ley de Divorcio.— G. O. No. 5034, del 12 de junio de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE
LEY DE DIVORCIO.

NUMERO 1306-Bis.

CAPITULO I.

Art. 1.— El matrimonio se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges o por el divorcio.

CAPITULO II.

CAUSAS DE DIVORCIO.

Art. 2.— Las causas de divorcio son:

- a)— El mutuo consentimiento de los esposos.
- b)— La incompatibilidad de caracteres, justificada por hechos cuya magnitud como causa de infelicidad de los cónyuges y de perturbación social, suficiente para motivar el divorcio, será apreciada por los jueces.
- c)— La voluntad de uno de los cónyuges, si los esposos no han procreado hijos durante los cinco años siguientes a la celebración del matrimonio, ni posteriormente.